

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,902

### CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 242  
(De 5 de octubre de 1999)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO  
POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 204 DE 8 DE OCTUBRE DE 1998." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION N° 148  
(De 10 de agosto de 1999)

CONCEDER A LA EMPRESA WAKED INTERNACIONAL, S.A. RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE  
DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." ..... PAG. 3

RESOLUCION N° 162  
(De 27 de agosto de 1999)

CONCEDER A LA EMPRESA LEO NELA OVERSEAS, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO  
ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." ..... PAG. 5

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
DECRETO EJECUTIVO N° 29  
(De 6 de octubre de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION  
PROFESIONAL" ..... PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO N° 80  
(De 5 de octubre de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION  
PROFESIONAL" ..... PAG. 7

MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION N° 168-99  
(De 4 de octubre de 1999)

PROBAR EL REQUERIMIENTO DE OFICIO DE LAS CERTIFICACIONES DEL REGISTRO PUBLICO EN DONDE CONSTE  
DAS LAS SEGREGACIONES EFECTUADAS SOBRE LA FINCA INCORPORADA AL REGIMEN DE PROPIEDAD  
HORIZONTAL Y SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS." ..... PAG. 8

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
DIRECCION GENERAL  
RESOLUCION N° 18  
(De 4 de octubre de 1999)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA RESOLUCION N° 99-8 DE 1999." ..... PAG. 9

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RESOLUCION N° 06-99  
(De 30 de septiembre de 1999)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ITINERANTE" ..... PAG. 10

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
ACUERDO N° 5-99  
(De 14 de julio de 1999)

NUMERAL 2 DEL ARTICULO 4 DEL ACUERDO N° 5-98 DE 14 DE OCTUBRE DE 1998 - SUCURSALES DE BANCOS  
EXTRANJEROS DE LICENCIA GENERAL." ..... PAG. 11

ACUERDO N° 6-99  
(De 14 de julio de 1999)

NUMERAL 2 DEL ARTICULO 4 DEL ACUERDO N° 6-98 DE 14 DE OCTUBRE DE 1998 - SUCURSALES SUBSIDIARIAS  
BANCOS EXTRANJEROS DE LICENCIA INTERNACIONAL." ..... PAG. 13

RESOLUCION FID N° 6-99  
(De 21 de septiembre de 1999)

EJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID N° 6-97 DE 17 DE OCTUBRE DE 1997 DE LA COMISION BANCARIA  
NACIONAL QUE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES S.A. Y CANCELASE  
LA LICENCIA." ..... PAG. 15

RESOLUCION S.B. N° 37-99  
(De 2 de julio de 1999)

ATORIZASE A BANCO FEDPA, S.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN LAS TABLAS, PROVINCIA DE  
SANTOS, A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 1999." ..... PAG. 16

RESOLUCION S.B. N° 38-99  
(De 9 de julio de 1999)

DENASE A FIRST UNION INTERNATIONAL, S.A. ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO ACTOS QUE LA PROYECTEN  
AL PUBLICO COMO UNA ENTIDAD AUTORIZADA PARA EL NEGOCIO DE BANCA." ..... PAG. 17

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

### DIRECTOR GENERAL

**OFICINA**  
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
 Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189  
 Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
 NUMERO SUELTO: B/. 1.00

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
 Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 242**  
 (De 5 de octubre de 1999)

*“Por el cual se modifica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 204 de 8 de octubre de 1998.”.*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

*Que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público, inspirado en el bienestar social, de conformidad con el artículo uno (1) de la Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993.*

*Que en virtud de la naturaleza de este servicio, el cual debe ser prestado en condiciones de seguridad, eficiencia y responsabilidad es necesario reglamentar aspectos que garanticen el cumplimiento de estos objetivos.*

*Que los conductores que violan las normas de tránsito se les retienen la licencia de conducir lo cual provoca demoras en la devolución de las mismas.*

*Que lamentablemente la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no cuenta con la infraestructura, el personal ni los recursos económicos para retener las licencias de conducir y por otro lado esta medida ha sido ineficaz ya que la misma no ha mermado las infracciones, por lo que esta Institución desarrollará los mecanismos que sean necesarios para que los conductores cancelen todas las licencias de conducir en un plazo de 60 días.*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** *El artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 204 de 8 de octubre de 1998, quedará así:*

*"Artículo 42. Todo conductor de vehículo está en la obligación de portar en cualquier momento en que esté manejando su licencia de conducir y deberá presentarla a la policía y a otras autoridades competentes, previa identificación, siempre que éstas lo soliciten.*

*La policía y otras autoridades competentes no podrán retener la licencia de conducir a los conductores acusados de haber infringido las reglamentaciones de tránsito.*

*Cuando se trate de las infracciones menores, o sea aquellas a que se refiere el artículo 160, del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, el plazo de cancelación será de treinta (30) días calendarios."*

**ARTICULO 2.** *El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 148  
(De 10 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS  
en ejercicio de funciones delegadas,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas en calidad de apoderada especial de la empresa **WAKED INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 89895, Rollo 8648, Imagen 152, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Abdul Mohamed Waked, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes y cosméticos.

libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento Nº051/93 de 8 de enero de 1993 y adenda de 18 de septiembre de 1997, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa Waked Internacional, S.A., que vence el 7 de marzo de 2001.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República, la garantía bancaria Nº040022, otorgada por Banque Nationale de Paris (Panamá), S.A., de fecha 2 de abril de 1993 por un valor de sesenta mil balboas con 00/100 (B/.60.000.00), y modificaciones de 21 de abril de 1994, de 10 de abril y 29 de mayo de 1995, de 9 de mayo y 19 de junio de 1996, de 23 de enero de 1997, de 7 de marzo de 1998 y 3 de marzo de 1999, cuantía que fue fijada con la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 6 de marzo de 2000.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la fianza de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **WAKED INTERNACIONAL, S.A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 7 de marzo de 2001, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970.

**ADVERTIR** que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

**MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

#### FUNDAMENTO LEGAL :

Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970,  
reformado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971,  
Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974,  
Resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997,

Dictada por la Contraloría General de la República y Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999, adiconado por el Resuelto N°011-AL de 6 de mayo de 1999.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

**CARLOS E. ICAZA E.**  
Director General de Aduanas

**RESOLUCION N° 162**  
(De 27 de agosto de 1999)

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**  
**en ejercicio de funciones delegadas,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en calidad de apoderada especial de la empresa **LEO NELA OVERSEAS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 233614, Rollo 28987, Imagen 15, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Javier Said Acuña, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de lentes de diferentes y afamadas marcas, accesorios Versage, Bally, Kenzo, Lanvin, Celine, Moschino, Bruno Magli, Escada Ermengildo Zegna, artículos de escritorio, ciertos adornos y zapatos Bally, electrónica, mantelería, juguetes y relojes, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento N°077/99 de 8 de enero de 1999, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa Leo Nela Overseas, S.A., que vence el 13 de noviembre de 2002.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 5-97 N°018 01 1384, de fecha 11 de mayo de 1999 por un valor de siete mil balboas con 00/100 (B/.7,000.00), cuantía que fue fijada con la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 11 de mayo de 2000.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la fianza de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **LEO NELA OVERSEAS, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 13 de noviembre de 2002, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970.

**ADVERTIR** que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

**MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL :**

Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970,  
reformado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971,  
Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974,  
Resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997,  
Dictada por la Contraloría General de la República  
y Resuelto Nº003-AL de 29 de enero de 1999,  
adicionado por el Resuelto Nº011-AL de 6 de mayo de 1999.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

**CARLOS E. ICAZA E.**  
Director General de Aduanas

---

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 29**  
**(De 5 de octubre de 1999)**

"Por medio del cual se nombra al Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional "

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se nombra al Profesor ANEL RODRIGUEZ ROMERO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-54-

403 , Seguro Social No. 81-5909 , Director General del Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP).

ARTICULO SEGUNDO: El Profesor ANEL RODRIGUEZ ROMERO, devengará un sueldo de B/.1,500.00 Mensuales más Gastos de Representación de B/.1,500.00.

ARTICULO TERCERO: Que el Profesor Rodríguez ha sido escogido de terna presentada por la Comisión Nacional del Instituto Nacional para la Formación Profesional, mediante Resolución No. 10-99 de 10 de septiembre de 1999, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 18 de 29 de septiembre de 1983.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil nuevecientos noventa y nueve.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN JOSE VALLARINO**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

---

### **DECRETO EJECUTIVO N° 30** (De 5 de octubre de 1999)

"Por medio del cual se nombra al Subdirector General del Instituto Nacional de Formación Profesional "

### **LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

### **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al Profesor ROLANDO ERNESTO CARRASQUILLA VASQUEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-79, Seguro Social No. 93-4119, Subdirector General del Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP).

ARTICULO SEGUNDO: El Profesor ROLANDO ERNESTO CARRASQUILLA VASQUEZ, devengará un sueldo de B/.1,500.00 Mensuales más Gastos de Representación de B/.1,000.00.

ARTICULO TERCERO: Que el Profesor Carrasquilla ha sido escogido de terna presentada por la Comisión Nacional del Instituto Nacional para la Formación Profesional, mediante Resolución No. 10-99 de 10 de septiembre de 1999, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 18 de 29 de septiembre de 1983.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN JOSE VALLARINO**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**RESOLUCION N° 168-99**  
**(De 4 de octubre de 1999)**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA**

**En uso de sus facultades legales;**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley 13 de 28 de abril de 1993 la cual regula el Régimen de Propiedad Horizontal, faculta al Ministerio de Vivienda para aprobar las incorporaciones a dicho régimen y las reformas al Reglamento de Copropiedad.

Que la misma ley, lo faculta para reglamentar todo lo concerniente al procedimiento y la documentación requerida para el trámite de incorporación.

Que para reformar el Reglamento de Copropiedad se requiere un acuerdo de los propietarios tomado en Asamblea General por el voto de no menos del 75% de ellos y tales reformas deben ser aprobadas por el Ministerio de Vivienda.

Que en la Asamblea de propietarios cada propietario tendrá un voto por cada piso o departamento que se encuentre debidamente registrado en el Registro Público.

Que la única forma de que el Ministerio de Vivienda pueda constatar la veracidad, de lo afirmado en las actas de las Asambleas de Copropietarios reunidas a efecto de introducir modificaciones a los reglamentos de copropiedad, es mediante la respectiva certificación emitida por el Registro Público.

Que debido a las modificaciones que ha sufrido el Régimen Tarifario del Registro Público, dicha certificación resulta en extremo onerosa para los copropietarios de los edificios incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que en mérito de lo expuesto;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Aprobar el requerimiento de Oficio de las certificaciones del Registro Público en donde conste todas las segregaciones efectuadas sobre la finca incorporada al Régimen de Propiedad Horizontal y sus respectivos propietarios.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 9 de 25 de enero de 1973; Ley 13 de 28 de abril de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL A. CARDENAS  
Ministro de Vivienda

NORA A. DE BATINOVICH  
Viceministra de Vivienda

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
DIRECCION GENERAL  
RESOLUCION N° 18  
(De 4 de octubre de 1999)

Por la cual se modifica el artículo 16 de la  
RESOLUCION N° 99-8 DE 1999

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 99-8 de esta Dirección General, se establece el servicio de alteración de turno a los documentos ingresados.

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento para la ejecución de tal servicio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se adiciona el siguiente parágrafo al Artículo 16 de la Resolución N°99-8 de 7 de julio de 1999.

Una vez el contribuyente efectúa el pago de alteración de turno corresponde al Director o Subdirector General, establecer la fecha para que se efectúe el estudio e inscripción del asiento presentado atendiendo a los términos normales establecidos por las secciones para el caso, al número de alteraciones diarias concedidas a cada una de las secciones, a las operaciones contenidas en el documento, y a la hora de presentación de la solicitud.

El pago de la presentación de la alteración de turno a que se refiere esta Resolución queda sujeta a la autorización antes expresada.

Si el asiento al cual se le ha concedido la alteración de turno es retirado sin inscribir, al volver a ingresar debe comunicarse a la Dirección General a fin de ordenar su nuevo estudio e inscripción.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

LICDO. ALVARO L. VISUETTI Z.  
Director General

VILMA DE JARAMILLO  
Secretaria

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RESOLUCION Nº 06-99  
(De 30 de septiembre de 1999)

Por medio de la cual se hace un nombramiento Itinerante:

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al señor Procurador General de la Nación, conforme mandato expreso que establece el artículo 238 del Código Judicial, tal y como fuera reformado por la Ley No. 1 de 3 de enero de 1995, introducir cambios en la Organización Administrativa y Ubicación de las Agencias del Ministerio público, por las Necesidades del servicio.
2. Que mediante Resolución No. 4 de 3 de enero de 1995, emitida por el Procurador General de la Nación , se creó la figura del Agente Instructor Itinerante para que sirviese de apoyo a cualquier Agente del Ministerio Público, que por razón del volumen de negocio se requiera su servicio, sin que el Titular de la Agencia de esa circunscripción territorial pierda la competencia de los cargos.
3. Que el agente Instructor Itinerante para realizar su labor de la manera más efectiva y completa posible, estará investido de las facultades y preceptos que concede el Artículo 394 del Código Judicial a los Secretarios y Asistentes de los Despachos de Instrucción.
4. Que en el Primer Circuito Judicial de Panamá, se hace necesario implementar la figura del Agente Instructor Itinerante con funciones de Secretario Especial o Asistente del Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar como Agente Instructor Itinerante al Personero Municipal de Taboga, con funciones en la Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que en base a las facultades otorgadas por el Artículo 2 de la Ley 1 de 3 de enero de 1995, el anterior funcionario queda investido de todas las facultades contenidas en el Artículo 394 del Código Judicial.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Procurador General de la Nación

LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

El Secretario General

LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**ACUERDO N° 5-99**  
**(De 14 de julio de 1999)**

**LA JUNTA DIRECTIVA,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No 5-98 de 14 de octubre de 1998 de esta Superintendencia fueron establecidas las bases para la aplicación del requisito de adecuación de capital de los Bancos de Licencia General;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con el Superintendente de Bancos se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adicionar los criterios de cumplimiento del requisito de adecuación de capital por los Bancos de Licencia General.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** El Numeral 2 del Artículo 4 del Acuerdo No. 5-98 de 14 de octubre de 1998 quedará así:

**"ARTICULO 4 (ADECUACION DE CAPITAL):**

...

**"2. Sucursales de Bancos Extranjeros de Licencia General:**

En el caso de Sucursales de Bancos Extranjeros de Licencia General se observará el índice de adecuación mínimo que exige la legislación de su Casa Matriz y se computará en forma consolidada con su Casa Matriz. Para estos efectos, el Banco Extranjero deberá entregar anualmente a la Superintendencia:

- a) Una certificación del auditor externo de su Casa Matriz en que se haga constar que el Banco cumple en forma consolidada con los requisitos de adecuación de capital; o bien, a su discreción,
- b) Una certificación del Ente Supervisor Extranjero del país de origen de su Casa Matriz en que se haga constar que el Banco cumple en forma consolidada con los requisitos de adecuación de capital.

La Superintendencia podrá, si considerase que existe mérito para ello, solicitar al Banco y al Ente Supervisor Extranjero la información adicional que le permita corroborar que el Banco, en efecto, cumple con el referido índice de adecuación.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de requerir, cuando lo considere prudente, el cumplimiento de los índices de adecuación y ponderación establecidos según el Decreto Ley 9 de 1998."

**ARTICULO 2:** Adiciónase al Acuerdo No. 5-98 de 14 de octubre de 1998 el siguiente Artículo 4A:

**"ARTICULO 4A: (NOCION DE BANCO Y CONSOLIDACION):** Para los efectos exclusivos del presente Acuerdo, la noción de Banco como entidad sujeto del cumplimiento del requisito de adecuación del capital y como entidad titular de los Fondos de Capital que sirven de base para el cálculo del Índice de Adecuación del Capital, se entenderá igualmente respecto de las subsidiarias que sean propiedad del Banco y que consoliden con éste. En tal virtud, la base de fondos de capital para la aplicación de los límites establecidos en los Artículos 63 y 64 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 seguirá los principios de consolidación de las Normas Internacionales de Contabilidad. Queda entendido, no obstante, que:

- a) Se acepta como fondos de capital del Banco y de cada una de las subsidiarias, según lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 3 del Decreto Ley 9 de 1998, tanto el capital primario, como el capital secundario;
- b) En el caso de las compañías de seguros, no se incluirá como parte de los fondos de capital las reservas que no tengan naturaleza patrimonial."

**ARTICULO 3:** El Literal c del Numeral 3 del Artículo 6 del Acuerdo No.5-98 de 14 de octubre de 1998 quedará así:

**"ARTICULO 6. (CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS POR CATEGORIAS):**

...

3. **Categoría 3: (20%)**

...

Préstamos garantizados con aceptaciones bancarias con vencimiento no menor de 186 días, emitidas por Bancos establecidos en Panamá o por Bancos establecidos en países miembros de la OCDE."

**ARTICULO 4:** Deróganse el Literal d del Artículo 10 y el Literal d del Artículo 11 del Acuerdo No. 5-98 de 14 de octubre de 1998.

**ARTICULO 5:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

ado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLICASE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

ROGELIO MIRO

EL SECRETARIO

EDUARDO FERRER

**ACUERDO N° 6-99  
(De 14 de julio de 1999)**

**LA JUNTA DIRECTIVA,  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No 6-98 de 14 de octubre de 1998 de esta Superintendencia fueron establecidas las bases para la aplicación del requisito de adecuación de capital de los Bancos de Licencia Internacional;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con el Superintendente de Bancos se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adicionar los criterios de cumplimiento del requisito de adecuación de capital por los Bancos de Licencia Internacional.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** El Numeral 2 del Artículo 4 del Acuerdo No. 6-98 de 14 de octubre de 1998 quedará así:

**"ARTICULO 4 (ADECUACION DE CAPITAL):**

...

2. Sucursales y Subsidiarias de Bancos Extranjeros de Licencia Internacional:

Las Sucursales y Subsidiarias bancarias de Bancos Extranjeros de Licencia Internacional que consoliden con éstos, cumplirán con el índice de adecuación mínimo que exige la legislación de su Casa Matriz y se computará en forma consolidada con su Casa Matriz. Para estos efectos, el Banco Extranjero deberá entregar anualmente a la Superintendencia:

a) Una certificación del auditor externo de su Casa Matriz que haga constar que el Banco

cumple en forma consolidada con los requisitos de adecuación de capital; o bien, a su discreción,

- b) Una certificación del Ente Supervisor Extranjero del país de origen de su Casa Matriz que haga constar que el Banco cumple en forma consolidada con los requisitos de adecuación de capital.

La Superintendencia podrá, si considerase que existe mérito para ello, solicitar al Banco y al Ente Supervisor Extranjero la información adicional que le permita corroborar que el Banco, en efecto, cumple con el referido índice de adecuación.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de requerir, cuando lo considere prudente, el cumplimiento de los índices de adecuación y ponderación establecidos según el Decreto Ley 9 de 1998."

**ARTÍCULO 2:** Adiciónase el Artículo 4A al Acuerdo No. 6-98 de 14 de octubre de 1998, así:

**"ARTICULO 4A: (NOACION DE BANCO Y CONSOLIDACION):**  
Para los efectos exclusivos del presente Acuerdo, la noción de Banco como entidad sujeto del cumplimiento del requisito de adecuación del capital y como entidad titular de los Fondos de Capital que sirven de base para el cálculo del Indice de Adecuación del Capital, se entenderá igualmente respecto de las subsidiarias que sean propiedad del Banco y que consoliden con éste. En tal virtud, la base de fondos de capital seguirá los principios de consolidación de las Normas Internacionales de Contabilidad. Queda entendido, no obstante, que:

- a) Se acepta como fondos de capital del Banco y de cada una de las subsidiarias, según lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 3 del Decreto Ley 9 de 1998, tanto el capital primario, como el capital secundario;
- b) En el caso de las compañías de seguros, no se incluirá como parte de los fondos de capital las reservas que no tengan naturaleza patrimonial."

**ARTÍCULO 3:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

ROGELIO MIRO

EL SECRETARIO

EDUARDO FERRER

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION FID N° 6-99  
(De 21 de septiembre de 1999)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a legislación panameña, inscrita a la Ficha 300446, Rollo 45552, Imagen 0142, en la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, posee LICENCIA FIDUCIARIA otorgada mediante Resolución FID No. 6-97 de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Bancaria Nacional, que la faculta para dedicarse al negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, por intermedio de apoderado especial ha presentado solicitud de cancelación de la Licencia Fiduciaria; y

Que en virtud del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984 y de los Artículos 17, Numeral 33, y 164 el Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir situaciones como la presente.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Déjase sin efecto la Resolución FID No. 6-97 de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó LICENCIA FIDUCIARIA a **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, y cancelase dicha Licencia.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO  
RAFAEL SOUSA**

**RESOLUCION S.B. Nº 37-99  
(De 2 de julio de 1999)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 3-94 de 3 de marzo de 1994, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **BANCO FEDPA, S.A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Superintendencia;

Que **BANCO FEDPA, S.A.** ha solicitado autorización para proceder al cierre de la sucursal que mantiene en Las Tablas, Provincia de Los Santos;

Que de conformidad con el plan de cierre, **BANCO FEDPA, S.A.** y **BANCO DEL ISTMO, S.A.** han acordado:

1. Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** adquirirá la cartera de préstamos comerciales, personales y residenciales de la sucursal de Las Tablas de **BANCO FEDPA, S.A.**, a la fecha de cierre y a la cancelación del precio de adquisición de la misma mediante la asunción de los depósitos bancarios existentes en dicha sucursal de **BANCO FEDPA, S.A.** a la fecha de cierre, incluyendo los depósitos a plazo fijo, de ahorro y a la vista.
2. Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** asumirá varios de los actuales empleados de la Sucursal de Las Tablas de **BANCO FEDPA, S.A.**, mediante la celebración de nuevos contratos de trabajo, al tiempo que **BANCO FEDPA, S.A.** procederá a cancelar todas las prestaciones laborales y sociales de aquéllos que no sean asumidos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que de conformidad con el plan de cierre, **BANCO FEDPA, S.A.** ofrece a los depositantes de la Sucursal la opción de aceptar a **BANCO DEL ISTMO, S.A.** como nuevo depositario de sus depósitos, o bien, de pagar el importe de los mismos a su requerimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de cierre.

Que la solicitud presentada por **BANCO FEDPA, S.A.** no presenta objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorízase a **BANCO FEDPA, S.A.** el cierre de la Sucursal que mantiene en Las Tablas, Provincia de Los Santos, a partir del 15 de julio de 1999, bajo el plan de cierre presentado.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION S.B. Nº 38-99  
(De 9 de julio de 1999)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de Resolución S.B. No. 21-99 de 24 de mayo de 1999, se ordenó la intervención de la sociedad **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**, por ejercicio de actividades propias del negocio de banca sin autorización;

Que **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**, mediante Apoderado Especial, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución S.B. No. 21-99 que ordenó la intervención;

Que mediante Resolución J.D. No. 8-99 de 7 de julio de 1999, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos negó el Recurso de Apelación interpuesto por **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** contra la Resolución S.B. No. 21-99 de 24 de mayo de 1999, y confirmó en todas sus partes la Resolución No. 21-99 del Superintendente de Bancos;

Que, a la fecha, han cesado los hechos que dieron lugar a considerar que la empresa se dedicaba al ejercicio del negocio de banca en forma no autorizada;

Que conforme al Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Ordénase a **FIRST UNION INTERNATIONAL, S.A.** abstenerse de llevar a cabo actos que la proyecten ante el público como una entidad autorizada para el negocio de banca. Ordénase igualmente a **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** suspender:

1. La recepción de dinero del público en forma tal que dé a entender que el dinero se recibe en cuentas de depósito de la clase que sean;
2. La utilización de tarjetas de presentación que incluyan la palabra "banco", en cualquier idioma, o sus derivados;
3. La promoción de servicios bancarios a través de internet o por cualquier otro medio.

**ARTICULO 2:**

Dejar sin efecto, a partir de su notificación, la Resolución No. 21-99

de 24 de mayo de 1999, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el uso no autorizado de la palabra "banco", o sus derivados, en cualquier idioma.

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
MARIO L. ROMERO JR.**

**AVISOS****AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **LUIS ANTONIO BARRIOS DIAZ**, con Céd. de identidad personal Nº 7-49-201, he vendido mi establecimiento comercial denominado Bodega, Abarrotería y Carnicería "DOS HERMANAS", ubicado en Las Mañanitas, Sector 2, ciudad de Panamá, al Sr. **KEE FON CHONG CHAN** con Céd. PE-8-2044 por medio de la Escritura Pública Nº 1084, expedida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá.

Luis Antonio  
Barrios D.  
Céd.7-49-201  
L-458-832-49

Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ERLIN HUERTA DE CASTELLERO**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 6-47-1773, notifico que he traspasado el estableci-

miento comercial denominado "**FONDA EL RINCON CHITREANO**", a Flor Valdivieso de Díaz, panameña, con cédula de identidad personal Nº 6-53-516.  
Panamá, 4 de octubre de 1999.  
L-456-863-36  
Segunda publicación

AVISO  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **OLGA DEL SOCORRO TORRES DE CHAU** con cédula de identidad personal Nº 1-15-11, hace del conocimiento público que ha traspasado su licencia Comercial Tipo B Nº 36035 del establecimiento comercial denominado **BAR BILLAR CALLE CENTRAL**, ubicado en Las Cumbres, Alcadedíaz, La Cabima, calle principal, Edificio Peter, Local Nº 3, a la señora **ANA MARIA BUGLIONE DE CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº 8-383-583.  
L-458-867-92  
Segunda publicación

**AVISO**

Por este medio, yo **CIRO ROSAS GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-112-2776, con domicilio en la ciudad de Santiago, actuando en nombre y representación de la sociedad **ROSALVA S.A.**, sociedad inscrita en el tomo 999, folio 576, asiento 113,095 B, de la sección de mercantil del Registro Público; y debidamente facultado para este acto, mediante resolución del 20 de septiembre de 1999, de la junta general de accionistas de esta sociedad, informo a todo el público en general que el negocio denominado **JARDIN ROSALVA**, ha sido vendido a la sociedad **PROMOCIONES FRANCO & ROJAS, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **ADOLFO FRANCO**, con cédula de identidad personal Nº 9-143-70, a partir del 27 de septiembre de 1999. Por lo tanto a partir de esa

fecha tiene nueva administración y todos los créditos contraídos por **ROSALVA S.A.**, o **JARDIN ROSALVA**, antes de esa fecha son de responsabilidad de la sociedad **ROSALVA S.A.**

**CIRO ROSAS  
GUERRA  
9-112-2776  
L-458-749-44**  
Primera publicación

AVISO  
Quien suscribe, **URIEL PEREZ**, varón, panameño, con cédula Nº 8-304-359, por este medio hago del conocimiento público que he solicitado la cancelación del Registro Comercial Tipo B Nº 1999-4918, expedido a mi favor y que ampara el establecimiento comercial **URIEL CAR WASH**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Calle Principal, Juan Díaz, por constituirme en la Sociedad Anónima **KIMISIS S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a ficha 367179, documento 23490.  
Uriel Hernán

**Pérez Bermúdez  
Céd. 8-304-859  
L-458-876-41  
Primera publicación**

**AVISO**  
Por este medio informamos que la licencia comercial Nº 97-694 de persona natural se constituye a Persona Jurídica a nombre de la sociedad **MISSLULE, S.A.**  
L-458-875-02  
Primera publicación

**AVISO  
DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5501 de 6 de septiembre de 1999, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 186302, documento 22291 el 10 de septiembre de 1999, ha sido disuelta la sociedad **HOGIN CONSULTANTS INC.**  
Panamá, 30 de septiembre de 1999.  
L-458-870-73  
Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION 5, CAPIRA  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 127-DRA-  
85  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**ESTERVIN A**

**JARAMILLO DE  
RODRIGUEZ**, vecino (a)  
del Corregimiento de La  
Represa, Distrito de La  
Chorrera, Provincia de  
Panamá, portador de la  
cédula de identidad

personal Nº 8-181-807,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 8-  
071-82, la adjudicación  
a título oneroso de 1 (1)

parcela estatal adjudicable con el Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA Nº 1, ubicada en La Represa, con una superficie de 1 Has + 2936.95 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ana Rosa Jaramillo y camino de tierra hacia otras fincas.

SUR: Carretera de tosca hacia El Jobo.

ESTE: Camino de tierra hacia otras fincas y a Santa Cruz.

OESTE: Terreno de Miguel Córdoba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 17 del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

SOFIA C.

DE GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc

AGRO. LEONOR

OSORIO

C.I. Nº 332-79

Funcionario

Sustanciador

L-458-884-01

Unica Publicación

EDICTO Nº 3-162-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO**, vecino (a) de Calle 65-A Carreras quilla, Corregimiento de — Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-702-521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-203-99 según plano aprobado Nº 305-01-3799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 193 Has + 3486 Mts.2. ubicada en Santa Isabel, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Área inadjudicable.

SUR: Terrenos nacionales sin ocupación.

ESTE: Comarca de San Blas.

OESTE: Quebrada Los Caletones.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de octubre de 1999.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-458-892-53  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-161-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ALEXIS GARRIDO MONFANTE**, vecino (a) de Santa Isabel, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-2018, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-266-99 según plano aprobado Nº 305-01-3800, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 169 Has + 4539.20 Mts.2. ubicada en Los Caltiones, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Área inadjudicable.

SUR: Tierras nacionales sin ocupación.

ESTE: Comarca de San Blas.

OESTE: Quebrada Los Caletones.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de octubre de 1999.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-458-892-45  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-160-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTINA WATSON SMITH**, vecino (a) de Bda. Juan D. Arrosemena, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-57-350, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-29-90 según plano aprobado Nº 300-13-3614, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 4225.02 Mts.2. ubicada en Madroñal, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Luque.

SUR: Leonel Alexander Jones Dawes, Janita Ruiz de Good.

ESTE: Carretera Transístmica.

OESTE: Río Limón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-458-892-45  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-160-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTINA WATSON SMITH**, vecino (a) de Bda. Juan D. Arrosemena, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-57-350, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-29-90 según plano aprobado Nº 300-13-3614, la adjudicación a título oneroso de una

EDICTO Nº 02  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL  
DE CATASTRO  
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS LAS TABLAS, 8  
DE ENERO DE 1999  
El Suscrito Administrador Regional de Catastro,  
HACE SABER:  
Que el señor **JOSE ANTONIO VERGARA MELENDEZ**, con cédula

de identidad personal Nº 7-58-100, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de terreno baldío nacional de 581.52 Mts., propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío de Barriadas Las Vegas, Corregimiento y Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Camino al Cedro y mide 23.00 Mts. 2.

SUR: Carretera Nacional y mide 20.16 Mts. 2.

ESTE: Raúl García (usuario) y mide en línea quebrada 31.60 Mts. 2.

OESTE: Rafael Villarreal (usuario) y mide 22.21 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Macaracas, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. ITZEL D. PEREZ  
A.

Secretaria Ad-Hoc  
SR. CESAR A.  
CARDENAS Z.

Administrador Regional  
Catastro - Los Santos.  
L-458-785-95

Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 197

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO AGUILAR CRUZ**, panameño, unido, Conductor, con dirección en Bella Esperanza, Guadalupe, Casa Nº 6568, Calle Primera, con cédula de Identidad Personal Nº 8-317-401, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Primera, de la Barriada Bella Esperanza, Corregimiento Guadalupe, hay una casa existente distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. ESTE: Calle Primera con 20.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, quinientos metros cuadrados (500.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de

dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDY DE ICAZA A.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-458-831-50  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-151-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MARILYN TERESA MONROY JAEN**, vecino (a) de Nuevo Paraíso, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-294-564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-266-98 según plano aprobado Nº 301-12-3651, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5281.79 Mts. 2. ubicada en Nuevo Paraíso, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Ernesto Valdez Pérez, Vielka Judith Quintero.

ESTE: Florentina de Quintero.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-458-726-38  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 381-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ADRIANO JIMENEZ ARAUZ**, vecino (a) del Corregimiento de Bugaba, Distrito de

Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-080-98, según plano aprobado Nº 407-03-14985, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 6

Has + 6725.06 ubicado en Cañas Blancas Arriba, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Julio Jiménez.

ESTE: Camino.

OESTE: Julio Jiménez, Qda. Jiménez.

Y una superficie de: Globo B: 9 Has + 5288.88, ubicado en Cañas Blancas Arriba, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Julie Jiménez, Cirilo Castillo E.

SUR: Camino, Qda. S/N, Jaximina Jiménez de Pitty, Florencio Jiménez A.

ESTE: Cirilo Castillo E., Luis A. Cocepción.

OESTE: Julio Jiménez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS  
FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-458-568-60

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 381-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ADRIANO JIMENEZ ARAUZ**, vecino (a) del Corregimiento de Bugaba, Distrito de

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO